

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES X

Caracas, lunes 29 de julio de 2024

Número 42.929

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zimbabue referente a la Exención del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Instituto Nacional de Investigaciones
Agrícolas (INIA)

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Yeihzzi Ramona Pérez, como Coordinadora del Área de Gestión Administrativo de la Unidad Ejecutora Táchira, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano José Víctor Landaeta Charaima, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Amazonas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Katherina del Valle Boscán Arraga, como Directora de la Unidad Ejecutora Mérida, de este Instituto, del estado Mérida.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosángel María Centeno Landaeta, como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sahyred Betania Oviedo Palma, como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Jennireth del Rosario Arias González, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Centésima Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de proceso.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 83

Caracas, 29 JUL 2024

214º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 27 de junio de 2024, en la ciudad de Caracas, se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zimbabue referente a la Exención del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zimbabue referente a la Exención del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.542 de la misma fecha

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ZIMBABUE REFERENTE A LA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zimbabue, en adelante denominados "las Partes":

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países;

GUIADOS por la intención de facilitar el régimen de viajes recíprocos de los nacionales de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

ÁREAS DE COOPERACIÓN

- Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos y de Servicio válidos, estarán exentos del requisito de visa para entrar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte por un período que no exceda de noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.
- En caso de ser necesario, las autoridades competentes de cada una de las Partes podrán prolongar el período de estadía de los nacionales de la otra Parte portadores de pasaporte Diplomático o de Servicio válidos, si así es solicitado por dicha Parte.

Artículo 2

EXENCIÓN DE VISAS

- Los nacionales de ambas Partes portadores de pasaportes Diplomático o de Servicio válidos quienes sean miembros de una Misión Diplomática o Consular, o quienes son representantes de una Organización Internacional con sede en el territorio de la otra Parte después de su designación oficial podrán entrar, permanecer y salir del territorio del Estado Receptor sin necesidad del requisito de visa, durante el período de su Misión.
- Las disposiciones del numeral 1 de este Artículo, se extenderán también a los cónyuges e hijos de los nacionales a los que se hace referencia en el Artículo 1, podrán entrar al territorio de la otra Parte sin visa durante el período de su Misión siempre que su fecha de llegada se notifique a la otra Parte con antelación.

Artículo 3

LIMITACIONES

La exención del requisito de visado no confiere a los portadores de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo el derecho a realizar otras actividades que no sean aquellas para las cuales se autorizó su entrada al país. Quienes ingresen al país con el propósito de realizar actividades distintas a aquellas para las cuales se autorizó su entrada o deseen permanecer por un período que exceda los noventa (90) días en el transcurso de un (1) año calendario estarán obligados a solicitar y obtener la visa respectiva.

Artículo 4

LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de las Partes, portadores de los pasaportes a los que se refiere el Artículo 1 y 2 de este Acuerdo, de respetar el ordenamiento jurídico interno vigente aplicable en el territorio de la otra Parte durante su estancia.

Artículo 5

DENEGACIÓN DE INGRESO

- Cada una de las Partes podrá denegar la entrada o reducir el tiempo de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados personas *non grata* sin que medie explicación alguna.
- En tal caso cada una de las Partes debe comunicar este hecho a la Representación Diplomática o Consular de la otra Parte.

Artículo 6

FUERZA MAYOR

Por motivos de desastre natural, seguridad nacional, orden público o para proteger la salud pública, cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la entrada en su territorio de los nacionales de la otra Parte o limitar el tiempo de permanencia. Cada una de las Partes, después de la suspensión o la terminación de este Acuerdo, deberá notificar inmediatamente a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática, y dicha notificación surtirá efecto a partir del momento de la notificación.

Artículo 7

ENTRADA EN PASOS FRONTERIZOS LEGALES

Los nacionales de las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos y de Servicio válidos, deberán cruzar la frontera de la otra Parte exclusivamente en los pasos fronterizos legales para el tráfico internacional.

Artículo 8

INTERCAMBIO Y NOTIFICACIÓN DE MUESTRAS DE PASAPORTES

- Las Partes intercambiarán a través de los canales diplomáticos las muestras de los pasaportes que usan en cada país, en virtud del principio de reciprocidad, dentro de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
- En caso de que una de las Partes introdujera modificaciones en sus pasaportes, enviará las muestras de estos a la otra Parte en el transcurso de treinta (30) días antes de su entrada en uso.

Artículo 9

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas directas por la vía diplomática.

Artículo 10

DISPOSICIONES FINALES

- El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del recibo de la última nota verbal a través de la cual las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos necesarios para tal fin.
- Las Partes podrán enmendar el presente Acuerdo por mutuo consentimiento. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el numeral 1 del Artículo 10 del presente Acuerdo.
- El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de las Partes manifieste a la otra Parte, por escrito y por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos noventa (90) días después de comunicarse a la otra Parte.

Suscrito en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2024, en dos (2) ejemplares originales en idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República de Zimbabue

Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Frederick Makumure Shava
Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0009-2024. MARACAY, 18 DE MARZO DE 2024.

Años 213º, 165º y 25º

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558 de fecha 30 de julio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **YEIHZZI RAMONA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.595.200**, como **COORDINADORA DEL AREA DE GESTION ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA TACHIRA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa No. 232 de fecha 06 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.685 de fecha 31 de mayo 2011.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

DRA. GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA
PRESIDENTA INIA
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449
De fecha 30 de Julio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0010-2024. MARACAY, 17 DE MARZO DEL 2024.

Años 213º, 165º y 25º

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558 de fecha 30 de julio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **JOSE VICTOR LANDAETA CHARAIMA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.921.591**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO AMAZONAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa No. 554-2015 de fecha 16 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.631 de fecha 30 de marzo 2015.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DRA. GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA
PRESIDENTA INIA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
De fecha 30 de Julio de 2018.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0011-2024. MARACAY, 17 DE MARZO DEL 2024.

Años 213º, 165º y 25º

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558 de fecha 30 de julio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **KATHERINA DEL VALLE BOSCAN ARRAGA**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.433.924**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), DEL ESTADO MERIDA.**

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa No. 662-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.514 de fecha 31 de octubre 2018.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DRA. GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA
PRESIDENTA INIA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449
De fecha 30 de Julio de 2018.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1079

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

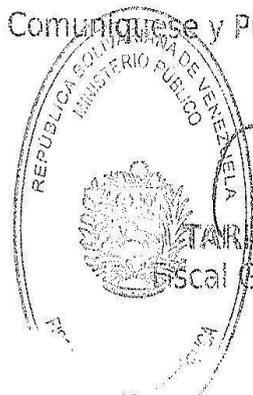
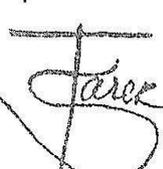
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSANGEL MARÍA CENTENO LANDAETA**, titular de la cédula de identidad N° 25.612.642, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de julio de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1082

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

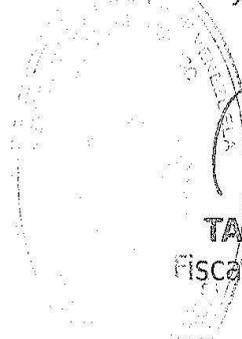
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la ciudadana Abogada **SAHYRED BETANIA OVIEDO PALMA**, titular de la cédula de identidad N° 25.887.859, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio del 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1081

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

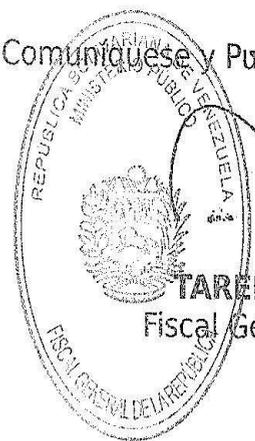
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JENNIRETH DEL ROSARIO ARIAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.754.077, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES X

Número 42.929

Caracas, lunes 29 de julio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.